



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria Nº047
Demandante	Lucia Josefina Naranjo Trujillo
Demandado	Miguel Darío Mejía Giraldo
Radicado	05001 31 10 001 2023 00642 00
Providencia	Sentencia Nº269

A través de la sentencia de primera instancia del 21 de junio de 1988, y el decreto de publicación y ratificación de la misma el 02 de febrero de 1989, por la Sala Segunda del H. Tribunal Eclesiástico Diocesano de Medellín – Antioquia, así mismo, nuevamente publicada y ratificada en decreto del 10 de octubre de 2023, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUCIA JOSEFINA NARANJO JARAMILLO y MIGUEL DARÍO MEJÍA GIRALDO, en la Parroquia Santa Rita de Casia de Medellín – Antioquia, del 12 de agosto de 1977.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia de Medellín (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones

y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4º de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica del decreto de ejecutoria proferido el 10 de octubre de 2023 por Sala Segunda del H. Tribunal Eclesiástico Diocesano de Medellín – Antioquia, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUCIA JOSEFINA NARANJO JARAMILLO y MIGUEL DARÍO MEJÍA GIRALDO, en la Parroquia Santa Rita de Casia de Medellín – Antioquia, del 12 de agosto de 1977.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4º de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LUCIA JOSEFINA NARANJO JARAMILLO y MIGUEL DARÍO MEJÍA GIRALDO, en la Parroquia Santa Rita de Casia de Medellín – Antioquia, del 12 de agosto de 1977. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente

providencia con destino a la Notaría Sexta del Círculo de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico en el **TOMO 94**; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29562259d8051a599e184815f7ad1bb5e2dbde2bf670c3187090449d744150**

Documento generado en 27/10/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>